



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO



Al contestar, cite este número

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN	
Nº RADICADO	15 DIC 2020 HORA 11:06
RECIBIDO	SL 8 Celos

Radicado No. 2020519011408323: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-D3-17.2

Bogotá, Cundinamarca, 14 de diciembre de 2020

Señor Coronel
JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá, D.C

Asunto: Solicitud y Aval de prorroga al contrato 122-CENACAVI-2020.

Respetuosamente me permito enviar a mi Coronel, el aval y solicitud de prorroga al Contrato No. 122-CENACAVI-2020, cuyo objeto es "SERVICIOS TRANSPORTE DE PERSONAL (COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO) Y LA PARTIDA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA (DIVISIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL), A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020". (HORAS DE VUELO)" CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA AEROLINEA DEL CARIBE S.A, donde el valor del contrato es por la suma NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.227.480.000) dividido así:

- **PAQUETE No1** (HORAS DE VUELO) "COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS" hasta por la suma CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4.827.480.000,00).
- **PAQUETE No.2** (HORAS DE VUELO) "DIVISIONES DEL EJERCITO NACIONAL", hasta por la suma CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.400.000.000)

Actualmente al contrato se le han realizado 02 modificatorios por orden de la



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA
Aeropuerto Internacional el Dorado entrada Puerta N° 6 Vía a CATAM.
Nueva Zona de Aviación, Campo Aéreo "General José Joaquín Matallana Bermúdez"
davaaayudantia@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020519011408323 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-D3-17.2

Jefatura de Operaciones del Ejército de acuerdo a Oficio No.2020500010349423 y Oficio No. 2020500010981173 y el aval del Comando de Reclutamiento y Control Reservas de acuerdo a Oficio No. 2020380010319423 y Oficio No. 2020380010977333, especificando la necesidad de horas de vuelo presentada por las Divisiones del Ejército así:

- **MODIFICATORIO 01:** traslado \$540.000.000 del rubro 02-02-02-006-004 SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS del paquete 1 (apoyo al COREC), al paquete 2 (apoyo a DIVISIONES) en el rubro 02-02-02-006-004 SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS con fecha 19 NOVIEMBRE 2020.
- **MODIFICATORIO 02:** traslado \$161.305.238 del rubro 02-02-02-006-004 SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS del paquete 1 (apoyo al COREC), al paquete 2 (apoyo a DIVISIONES) en el rubro 02-02-02-006-004 SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS con fecha 04 DICIEMBRE 2020.

De acuerdo a la información anterior el presupuesto final asignado a cada uno de los Paquetes es:

PAQUETE No1 (HORAS DE VUELO) "COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS" es por la suma de CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 4.126.174.762,00).

PAQUETE No.2 (HORAS DE VUELO) "DIVISIONES DEL EJERCITO NACIONAL", hasta por la suma CINCO MIL CIENTO UN MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL DOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.101.305.238)

A fecha 15 de Diciembre se han ejecutado \$2.126.000.000, correspondientes a 217 horas de vuelo en apoyo al COREC (Comando de Reclutamiento y Control Reservas), es decir, el 52% del presupuesto asignado finalmente ((\$4.126'174.762) quedando un presupuesto de \$2.000.000.000 por ejecutar y también se han ejecutado \$5.043.296.315, correspondiente a 379 horas de vuelo en apoyo a las Divisiones del Ejército Nacional, es decir el 99% del presupuesto asignado finalmente (\$5.101'305.238) quedando un presupuesto de \$58.008.923 por ejecutar.





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020519011408323 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-D3-17.2

De acuerdo a la CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN descrita en el contrato 122-CENACAVI-2020, la cual nombra el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 hasta el 20 de Diciembre de 2020, o hasta agotar presupuesto se solicita una prórroga hasta el 31 de Marzo 2021 para la ejecución del 100% del contrato por las siguientes razones:

- De acuerdo al Plan No. 000038 del 03 de Enero del 2020 que emite el Comando de Reclutamiento y Control Reservas se establecen las directrices y lineamientos para el proceso de reclutamiento para el servicio militar obligatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1861 de 2017, así como los lineamientos previstos en la Directiva Permanente 000073/2019, relacionado con la incorporación de soldados que integrarán los contingentes de soldados SL12 (2.026) – SL18 (60.225) del año 2020.
- De acuerdo al Plan No. 00014282 de fecha 26 de diciembre de 2019 se tenían previstas las incorporaciones de los contingentes 1C, 2C, 3C Y 4C de los cuales por la pandemia COVID-19 solo autorizaron 1C Y 2C, el día 28 de agosto de 2020 el Departamento de Personal CEDE1 imparte adenda al Plan 00014282 para impartir ordenes e instrucciones durante el proceso de incorporación y lineamientos de los soldados que prestan el servicio militar obligatorio para el año 2020.
- La Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud y que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional ESPII por parte de la organización mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados. La OMS declaró el día 11 de marzo de 2020, que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, dicha fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que insito a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020519011408323 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-D3-17.2

divulgacion de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigacion del contagio. Que, con base en dicha declaratoria, fue preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas, y urgentes relacionadas con la contencion del virus y su mitigacion, complementarias a las dictadas mediante resolucion 380 de 2020.

- A partir de las cero horas del miercoles 25 de marzo de 2020, con el proposito de mitigar la expansion del coronavirus COVID-19, la ministra de transporte, Angela Maria Orozco, anuncia la suspension de todos los vuelos nacionales e internacionales.
- Teniendo en cuenta la declaratoria de la Emergencia Economica, Social y Ecologica, y la expedicion de varios decretos que buscan la adopcion de medidas para frenar la propagacion del coronavirus, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL determino mediante el Decreto Legislativo No. 541 de 2020 del 13 de Abril del 2020, que se cancele el proceso de incorporacion de conscriptos del presente año en la Fuerza Publica, teniendo en cuenta las restricciones de movilidad del personal de los distritos de reclutamiento para realizar la promocion y difusion del proceso del servicio militar y para evitar la concentracion de personal aspirantes al servicio militar obligatorio y coadyudar a la contencion de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita respetuosamente una prorroga para la ejecucion del contrato 122-CENACAVI-2020 hasta el 31 de Marzo del 2021, teniendo en cuenta la necesidad del Ejército Nacional para la vigencia 2021 de contar con el pie de fuerza suficiente que le permita contribuir a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, sin afectar el normal desarrollo de las Operaciones Militares de Seguridad vial e infraestructura critica del Estado como oleoductos, torres electricas, entre otros, teniendo en cuenta la proyeccion de incorporacion y licenciamiento de soldados que prestan el servicio militar obligatorio asi:

PROYECCION AÑO 2021

CONTINGENTE	CLASE DE SOLDADOS	CANTIDAD SOLDADOS	FECHA INCORPORACION
1-C-2021	SOLDADOS 18 MESES	12.663	01-FEB-2021



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020519011408323 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-D3-17.2

	SOLDADOS 12 MESES	622	
2-C-2021	SOLDADOS 18 MESES	17.297	01-MAY-2021
	SOLDADOS 12 MESES	486	
3-C-2021	SOLDADOS 18 MESES	15.086	01-AGO-2021
	SOLDADOS 12 MESES	504	
4-C-2021	SOLDADOS 18 MESES	15.101	01-NOV-2021
	SOLDADOS 12 MESES	468	

De acuerdo con el comportamiento presentado en el resultado de la incorporación del 2 Contingente 2020, la cual se llevó acabo del 01 al 30 de septiembre 2020, con un objetivo alcanzado de (774) SL12 Y (19.207) SL18 para un total de 19.981 conscriptos, llegando a fecha 25 de septiembre con un porcentaje del 98.7% que corresponde a 19.730 hombres incorporados sobre el objetivo ordenado. Ante los resultados el COREC amplía el plazo y finalmente el 28 de septiembre se ordena el cierre, completando los 19.981 soldados incorporados que equivalen al 100%, gastando un presupuesto de \$2.126.174.762 que corresponde a 217 horas de vuelo que equivale al 52% del presupuesto finalmente asignado \$4.126.174.762 quedando un saldo de \$2.000.000.000, teniendo en cuenta lo anteriormente nombrado y de acuerdo a la proyección de incorporación para el año 2021 se tiene como objetivo en el 1 Contingente 2021 incorporar (622) SL12 Y (12.663) SL18 para un total de 13.285 conscriptos a partir del 01 de Febrero del 2021 hasta cumplir el 100% de la incorporación que corresponde a un presupuesto aproximado de \$1.440.000.000 equivalente a 145 horas de vuelo aproximadamente, gastando un 72% del presupuesto restante (\$2.000.000.000) quedando un 28% para disposición del Comando de Reclutamiento y Control Reservas de acuerdo a sus necesidades y movimientos necesarios que se requieran hacer de acuerdo a la incorporación ejecutada.



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA
Aeropuerto Internacional el Dorado entrada Puerta N° 6 Vía a CATAM.
Nueva Zona de Aviación, Campo Aéreo "General José Joaquín Matallana Bermúdez"
davaaayudantia@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020519011408323 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-D3-17.2

Respetuosamente,

Coronel CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Gerente Contrato 122-CENACAVI-2020

Mayor FABIAN LEONARDO CORREDOR MEDINA
Supervisor Contrato 122-CENACAVI-2020

ANEXOS: Items

1. -Plan de incorporación No. 000038 de 2020 COREC
2. -Decreto No. 457
-Decreto No. 541
-Decreto No. 749
-Resolución No. 1041
3. -Plan No. 00014282 COREC
-Adenda al plan 00014282 COREC
-Informe 1C 2020 COREC
-Informe 2C 2020 COREC
-Informe Justificación Reserva COREC

Revisó: TC Juan Betancourth
Oficial Operaciones Aéreas DAVAA



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA
Aeropuerto Internacional el Dorado entrada Puerta N° 6 Vía a CATAM.
Nueva Zona de Aviación, Campo Aéreo "General José Joaquín Matallana Bermúdez"
davaaayudantia@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

CENTRAL ADMINISTRATIVA
Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Fecha: **16 DIC 2020** Recibido **SS Palacios**

Responsable **CONTRACTUAL**

Instrucciones:

Trámite	☒	Haber Conmigo	☐
Revisión	☒	Difusión	☐
Asignación	☒	Archivo	☐

Revisión y Conceptos Jurídico-Económico y correspondiente trámite

16- DIC-2020

OFICIAL DE CONTRATACIÓN

MY. Fabio Alonso Galán Rubiano
Oficial del Ejército
C.M 7180564

ISO 9001

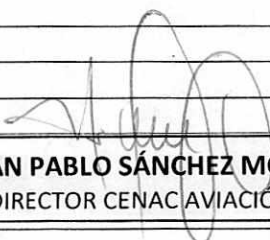


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

FECHA: 15 DIC. 2020

PLANES ☐ CONTRATACIÓN ☒
PRESUPUESTO ☐ TESORERIA ☐
JURIDICA ☐
Otros MY PENJA

RESPUESTA CON MI FIRMA ☐ TRATAR EN REUNIÓN ☐
LO DE SU CARGO ☒ URGENTE ☐
DE CUMPLIMIENTO ☐ TRAER ANTECEDENTES ☐
RESUELVA E INFORME ☒ PARA SU CONTROL ☒
ESTUDIE; RECOMIENDE ☐ TRATE CONMIGO ☐
SEGUIMIENTO ☐ AUTORIZADO ☐
REVISAR DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITE Y/O
DEVOLUCION ☒


CR. JUAN PABLO SÁNCHEZ MONTERO
DIRECTOR CENAC AVIACIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020519011461003: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-D3-OPS-17.2

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2020

Señor Mayor
FABIAN LEONARDO CORREDOR MEDINA
Supervisor Contrato No. 122-CENACAVI-2020
Bogotá, D.C

Asunto: Concepto Técnico prórroga al contrato 122-CENACAVI-2020.

Respetuosamente me permito enviar al señor supervisor, el concepto técnico para la prórroga al Contrato No. 122-CENACAVI-2020, cuyo objeto es "SERVICIOS TRANSPORTE DE PERSONAL (COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO) Y LA PARTIDA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA (DIVISIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL), A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020". (HORAS DE VUELO)" CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA AEROLINEA DEL CARIBE S.A, donde el valor del contrato es por la suma NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.227.480.000) dividido así:

- **PAQUETE No1 (HORAS DE VUELO)** "COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS" hasta por la suma CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4.827.480.000,00).
- **PAQUETE No.2 (HORAS DE VUELO)** "DIVISIONES DEL EJERCITO NACIONAL", hasta por la suma CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.400.000.000)

Actualmente al contrato se le han realizado 02 modificatorios por orden de la Jefatura de Operaciones del Ejército de acuerdo a Oficio No.2020500010349423 y Oficio No. 2020500010981173 y el aval del Comando de Reclutamiento y Control Reservas de acuerdo a Oficio No. 2020380010319423 y Oficio No.



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Aeropuerto Internacional El Dorado Entrada Puerta No.6 Vía CATAM
Nueva Zona de Aviación Campo Aéreo "General José Joaquín Matallana Bermúdez"
davaaayudantia@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020519011461003 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-D3-OPS-17.2

presupuesto se solicita una prórroga hasta el 31 de Marzo 2021 para la ejecución del 100% del contrato por las siguientes razones:

- De acuerdo al Plan No. 000038 del 03 de Enero del 2020 que emite el Comando de Reclutamiento y Control Reservas se establecen las directrices y lineamientos para el proceso de reclutamiento para el servicio militar obligatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1861 de 2017, así como los lineamientos previstos en la Directiva Permanente 000073/2019, relacionado con la incorporación de soldados que integrarán los contingentes de soldados SL12 (2.026) – SL18 (60.225) del año 2020.
- De acuerdo al Plan No. 00014282 de fecha 26 de diciembre de 2019 se tenían previstas las incorporaciones de los contingentes 1C, 2C, 3C Y 4C de los cuales por la pandemia COVID-19 solo autorizaron 1C Y 2C, el día 28 de agosto de 2020 el Departamento de Personal CEDE1 imparte además al Plan 00014282 para impartir ordenes e instrucciones durante el proceso de incorporación y lineamientos de los soldados que prestan el servicio militar obligatorio para el año 2020.
- La Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud y que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional ESPII por parte de la organización mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados. La OMS declaró el día 11 de marzo de 2020, que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anuncio que, dicha fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que insito a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio. Que, con base en dicha declaratoria, fue preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas, y urgentes relacionadas con la contención del



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Aeropuerto Internacional El Dorado Entrada Puerta No.6 Vía CATAM
Nueva Zona de Aviación Campo Aéreo "General José Joaquín Metallana Bermúdez"
davaaayudantia@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020519011461003 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-D3-OPS-17.2

	SOLDADOS 12 MESES	504	
4-C-2021	SOLDADOS 18 MESES	15.101	01-NOV-2021
	SOLDADOS 12 MESES	468	

De acuerdo con el comportamiento presentado en el resultado de la incorporación del 2 Contingente 2020, la cual se llevó a cabo del 01 al 30 de septiembre 2020, con un objetivo alcanzado de (774) SL12 Y (19.207) SL18 para un total de 19.981 conscriptos, llegando a fecha 25 de septiembre con un porcentaje del 98.7% que corresponde a 19.730 hombres incorporados sobre el objetivo ordenado. Ante los resultados el COREC amplía el plazo y finalmente el 28 de septiembre se ordena el cierre, completando los 19.981 soldados incorporados que equivalen al 100%, gastando un presupuesto de \$2.126.174.762 que corresponde a 217 horas de vuelo que equivale al 52% del presupuesto finalmente asignado \$4.126.174.762 quedando un saldo de \$2.000.000.000, teniendo en cuenta lo anteriormente nombrado y de acuerdo a la proyección de incorporación para el año 2021 se tiene como objetivo en el 1 Contingente 2021 incorporar (622) SL12 Y (12.663) SL18 para un total de 13.285 conscriptos a partir del 01 de Febrero del 2021 hasta cumplir el 100% de la incorporación que corresponde a un presupuesto aproximado de \$1.440.000.000 equivalente a 145 horas de vuelo aproximadamente, gastando un 72% del presupuesto restante (\$2.000.000.000) quedando un 28% para disposición del Comando de Reclutamiento y Control Reservas de acuerdo a sus necesidades y movimientos necesarios que se requieran hacer de acuerdo a la incorporación ejecutada.

Respetuosamente,

Capitán DIEGO LEONARDO MEJIA GOMEZ
Comité Técnico Estructurador Contrato 122-CENACAVI-2020



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Aeropuerto Internacional El Dorado Entrada Puerta No.6 Vía CATAM
Nueva Zona de Aviación Campo Aéreo "General José Joaquín Matallana Bermúdez"
davaayudantia@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co



Bogotá D.C., 15 de Diciembre de 2020

Señores:

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO**

**Atn: Coronel CARLOS ANDRES RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Gerente Contrato No. 122-CENACAVIACIÓN-2020**

**Mayor FABIAN LEONARDO CORREDOR MEDINA
Supervisor Contrato No. 122-CENACAVIACIÓN-2020**

REF:

ACEPTACIÓN PRORROGA CONTRATO No. 122-CENACAVIACION-2020.

Respetados Señores:

Acuso recibo de su comunicación 2020519002240561: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-D3-81.1 en la cual nos solicitan se acepte la prórroga de la ejecución del contrato No. 122-CENACAVIACION-2020 celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN y AEROLÍNEA DEL CARIBE S.A., cuyo objeto es "SERVICIOS TRANSPORTE DE PERSONAL (COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO) Y LA PARTIDA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA (DIVISIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL), A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020". (HORAS DE VUELO)" cuyo plazo de ejecución va hasta el próximo 20 de Diciembre de 2020, al respecto manifestamos expresamente que nuestra empresa cuenta con la capacidad técnica, presupuestal y administrativa para aceptar la prórroga hasta el 31 de Marzo del 2021 o hasta agotar presupuesto, teniendo en cuenta la necesidad del Ejército Nacional para la vigencia 2021 mencionada en su comunicación.

Agradecemos su atención a la presente,

Cordialmente,

YOBANY ANDRES SALCEDO CARDENAS
Representante Legal
AER CARIBE S.A.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020180011539143**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -15.1

Bogotá, 17 de diciembre de 2020

Señores

Comité Jurídico y Económico

Asesora Jurídica – MARIA CLAUDIA ALEJANDRA SAA CAMELO

Asesor Económico – JOSUE FERNANDO CLAVIJO

Asunto: Solicitud concepto contrato No. 122-CENACAVIACION-2020

Teniendo en cuenta la solicitud expedida por el Señor Mayor **FABIAN LEONARDO CORREDOR MEDINA** supervisor del contrato N° **122-CENACAVIACION-2020**, suscrito con la empresa **AEROLINEA DEL CARIBE S.A** identificado con NIT **824.001.229-3** con CDP 28420 y CRP 43820 cuyo objeto **SERVICIOS TRANSPORTE DE PERSONAL (COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO) Y LA PARTIDA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA (DIVISIONES DEL EJERCITO NACIONAL), A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020". (HORAS DE VUELO)"**, se solicita sea efectuada la prórroga del contrato hasta el día 31 de marzo de 2021, según los motivos expuestos en el oficio anexo.

Con toda atención me permito solicitar, la emisión de un concepto de viabilidad en su cargo de responsabilidad, el cual es requerido para el día **17 de diciembre de 2020** con el fin de no causar traumatismos administrativos en la ejecución contractual.

Atentamente,

Mayor **FABIO ALONSO GALAN RUBIANO**

Oficial Contratos Central Administrativa y Contable Especializada Aviación

ANEXOS: Oficio Solicitud prórroga

Elaboró: SV, MIGUEL MORENO
Suboficial Seguimiento Contractual

Revisó - Vo. de. MY, DIEGO PEÑA
Oficial Seguimiento Contractual



2020

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Aeropuerto El Dorado, Vía CATAM, Puerta 6, Hangar 19 - Bogotá.
Correo electrónico de la unidad contractualaviacion@cenac.mil.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN**

Bogotá D.C. Cundinamarca, 17 de Diciembre de 2020

Señor Coronel

JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO

Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación

Bogotá D.C. - Gn.

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO PRÓRROGA CONTRATO No. 122- CENACAVIACIÓN-2020 CUYO OBJETO ES “SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL (COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO) Y LA PARTIDA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA (DIVISIONES DEL EJERCITO NACIONAL), A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020”. (HORAS DE VUELO)”.

Conforme a su solicitud donde se requiere emitir concepto respecto a la prórroga del contrato en referencia, comedidamente me permito emitir el mismo haciendo las siguientes consideraciones:

- I. Mediante comunicación escrita No. 20205190011408323: /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-D3-17.2 fechada del 14 de diciembre de 2020, el supervisor solicita la prórroga del contrato en referencia dado que no es posible utilizar todos los recursos contratados, habida cuenta que por efectos de la pandemia no se incorporaron los contingentes 3C y 4C que se tenían previstos, y persiste la necesidad del Ejército nacional para la vigencia 2021.”....De acuerdo con las razones que sustentan la solicitud, el supervisor en su concepto de viabilidad, argumentando que se requiere tiempo adicional para incorporar contingentes del 2021 “.... De acuerdo con el comportamiento presentado en el resultado de la incorporación del 2 Contingente 2020, la cual se llevó a cabo del 01 al 30 de septiembre 2020, con un objetivo alcanzado de (774) SL12 Y (19.207) SL18 para un total de 19.981 conscriptos, llegando a fecha 25 de septiembre con un porcentaje del 98.7% que corresponde a 19.730 hombres incorporados sobre el objetivo ordenado. Ante los resultados el COREC amplía el plazo y finalmente el 28 de septiembre se ordena el cierre, completando los 19.981 soldados incorporados que equivalen al 100%, gastando un presupuesto de \$2.126.174.762 que corresponde a 217 horas de vuelo que equivale al 52% del presupuesto finalmente asignado \$4.126.174.762 quedando un saldo de \$2.000.000.000, teniendo en cuenta lo anteriormente nombrado y de acuerdo a la proyección de incorporación para el año 2021 se tiene como objetivo en el 1 Contingente 2021 incorporar (622) SL12 Y (12.663) SL18 para un total de 13.285 conscriptos a partir del 01 de Febrero del 2021 hasta cumplir el 100% de la incorporación que corresponde a un presupuesto aproximado de \$1.440.000.000 equivalente a 145 horas de vuelo aproximadamente, gastando un 72% del presupuesto restante (\$2.000.000.000) quedando un 28% para disposición del Comando de Reclutamiento y Control Reservas de acuerdo a sus necesidades y movimientos necesarios que se requieran hacer de acuerdo a la incorporación ejecutada.....”, razón por la que se recomienda a la entidad acoger la solicitud del supervisor en este sentido; a este respecto la asesoría económica denota la importancia de ejecutar la



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Aeropuerto El Dorado, vía CATAM, Puerta 6, Hangar 19 – Bogotá D.C.
infoaviacion@cenac.mil.co



totalidad de los fondos remanentes del contrato, ya que esto contribuye a optimizar los recursos financieros de la entidad en cumplimiento de los objetivos estratégicos de la fuerza.

- II. Una vez analizados los aspectos que sustentan la solicitud del supervisor, esta asesoría estableció que la prórroga del contrato es económicamente viable en virtud de las razones expuestas, se destaca especialmente que la prórroga no induce incremento en los costos de administración pactados inicialmente en el contrato.

RECOMENDACIONES:

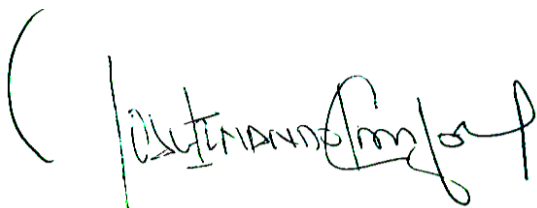
1. Actualizar la **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día el día 31 de marzo de 2021.

***Nota:** los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CONCLUSIÓN:

Una vez analizadas las causas que justifican la solicitud del supervisor, esta asesoría conceptúa económicamente viable la prórroga del contrato **Nº. 122- CENACAVIACIÓN-2020 CUYO OBJETO ES “SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL (COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO) Y LA PARTIDA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA (DIVISIONES DEL EJERCITO NACIONAL), A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020”. (HORAS DE VUELO)**”, siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas.

Cordialmente,



Econ. **JOSUE FERNANDO CLAVIJO MEDINA**
Asesor Económica CENAC de Aviación Ejército de Colombia

- Anexo solicitud del supervisor, concepto técnico y documentos soporte.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN**

Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2020.

Señor Coronel

JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO

Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LA VIABILIDAD DEL CONTRATO MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.122-CENACAVIACIÓN-2020 CUYO OBJETO ES EL “SERVICIOS TRANSPORTE DE PERSONAL (COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO) Y LA PARTIDA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA (DIVISIONES DEL EJERCITO NACIONAL), A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020” (HORAS DE VUELO)” , CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y AEROLINEA DEL CARIBE S.A IDENTIFICADA CON NIT 824.001.229-3.

En atención a la solicitud del Director CENAC AVIACIÓN, me permito emitir concepto jurídico sobre la modificación al **CONTRATO No. 122-CENACAVIACIÓN-2020**, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió el **“SERVICIOS TRANSPORTE DE PERSONAL (COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO) Y LA PARTIDA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA (DIVISIONES DEL EJERCITO NACIONAL), A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020”(HORAS DE VUELO)”**, por lo cual se celebró el día 28 de mayo de 2020, el contrato de prestación de servicios **No. 122-CENACAVIACIÓN-2020**, el cual se encuentra vigente y fue celebrado con la **AEROLINEA DEL CARIBE S.A IDENTIFICADA CON NIT 824.001.229-3**, por la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.227.480.000)**.
2. Que mediante modificadorio No. 1 se actualizo la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR y CLÁUSULA CUARTA - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**.



3. Que mediante modificatorio No. 2 se actualizo la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR y CLÁUSULA CUARTA - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.**
4. Que mediante **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN - LUGAR DE ENTREGA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Sera a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 hasta el 20 de Diciembre de 2020, o hasta agotar presupuesto.
5. Que mediante oficio No. 2020519011408323: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP- DAVAA-JEM-D3.17.2 fechado el 14 diciembre de 2020, el supervisor del contrato señor Mayor Fabián Leonardo Corredor Medina, solicita al ordenador del gasto estudiar la viabilidad de realizar la prorrogación al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.122- CENACAVIACIÓN-2020 CUYO OBJETO ES EL “SERVICIOS TRANSPORTE DE PERSONAL (COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO) Y LA PARTIDA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA (DIVISIONES DEL EJERCITO NACIONAL), A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020”**, hasta el 31 de marzo de 2021, en concordancia con el Plan No. 000038 de 03 de enero de 2020 que emite el Comando de Reclutamiento y Control Reservas se establecen las directrices y lineamientos para el proceso de reclutamiento para el servicio militar obligatorio, en cumplimiento lo dispuesto en la ley 1861 de 2017, así como los lineamientos previstos en la Directiva Permanente 000073/2019 relacionado con la incorporación de soldados que integraran los contingentes de soldados SL12 (2.026) – SL 18 (60.225) del año 2020. Así mismo la misma, se ajusta al Pan No 00014282 de fecha 26 de diciembre de 2019 se tenían previstas las incorporaciones de los contingentes 1C, 2C, 3C y 4C de los cuales por la pandemia COVID-19 solo autorizaron 1C y 2C, el día 28 de agosto de 2020 el Departamento de personal CEDE1 imparte adenda al plan 00014282 para impartir ordenes e instrucciones durante el proceso de incorporación y lineamientos de los soldados que prestan el servicio militar obligatorio para el año 2020. También se contempla la ley 9 de 1979 que dicta medidas sanitarias al tenor del título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud y que ante la identificación del nuevo Coronavirus COVID-19 desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional ESPII por parte de la organización mundial de la salud. Que, con base en dicha declaratoria, fue preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementarias a las dictadas mediante resolución 380 de 2020. Que a partir de las cero horas del miércoles 25 de marzo de 2020, con el propósito de mitigar la expansión del coronavirus COVID-19, la ministra de transporte Ángela María Orozco, anuncia la suspensión de todos los vuelos nacionales e internacionales.

6. Que mediante oficio No. 2020519011461003 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP- DAVAA-JEM -D3-OPS-17.2 fechado el 14 de diciembre de 2020, el comité técnico conceptúa favorable efectuar modificatorio al contrato fundamentado en la necesidad de realizar prórroga hasta el 31 de marzo de 2021.
7. Que mediante documento fechado el 15 de diciembre de 2020, la **AEROLINEA DEL CARIBE S.A IDENTIFICADA CON NIT 824.001.229-3**, comunica que cuenta con la capacidad técnica, presupuestal y administrativa para apear la prórroga hasta el 31 de marzo de 2021 o hasta agotar presupuesto, teniendo en cuenta la necesidad de Ejército Nacional para la vigencia 2021.
8. Que mediante oficio No. 2020180011539143 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 de fecha 17 de diciembre de 2020, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto Económico y Jurídico.
9. Que el asesor económico mediante documento fechado el 17 de diciembre de 2020, dio respuesta al oficio No. 2020180011539143 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 de fecha 17 de diciembre de 2020, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

“(…)Una vez analizados los aspectos que sustentan la solicitud del supervisor, esta asesoría estableció que la prórroga del contrato es económicamente viable en virtud de las razones expuestas, se destaca especialmente que la prórroga no induce incremento en los costos de administración pactados inicialmente en el contrato. (…)”

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

“(…)Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración(…).”

“(…) Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto,

se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato(...).”

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que “las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal”.

“(...)Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: “(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...)

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: “(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica “(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)”.

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula “De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación...”

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica “(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)**” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente

celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÓN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió contrato **No. 122-CENACAVIACIÓN-2020**.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado.

Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional respecto a las prórrogas se señaló que: “(...) **las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal** (...) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: “Por otra parte, **la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’**. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)” (negrilla fuera de texto).

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica “(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 192 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el cual expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 192°. CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES PÚBLICAS. La tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, será la vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación, o suscripción del respectivo contrato.

Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

CONCLUSIONES

En atención a las consideraciones anteriores y de acuerdo a lo informado por el supervisor del contrato, comité técnico, empresa contratista y el asesor económico, esta asesoría conceptúa que es legalmente viable y potestativo del ordenador del gasto, realizar prorroga al contrato **No. 122-CENACAVIACIÓN-2020**, actualizando la **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día **31 de marzo de 2021**, teniendo en cuenta las circunstancias que se han presentado por parte del supervisor del contrato, comité técnico, empresa y comité económico.

“(...) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración(...)”

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

MARIA CLAUDIA SAA CAMELO

Asesora Jurídica CENAC de Aviación Ejército de Colombia